

nistración francesa y Somalia bajo administración italiana,

Advirtiéndose además que, conforme al plan cronológico propuesto por la Autoridad Administradora, Samoa Occidental bajo administración de Nueva Zelanda alcanzará su independencia en 1961 y que ya se han iniciado los procedimientos encaminados a poner término en 1961 al fideicomiso sobre el Camerún bajo administración del Reino Unido,

Estimando que la formulación por adelantado de planes y objetivos puede contribuir a acelerar la evolución de los habitantes de los territorios en fideicomiso hacia la independencia,

Considerando, por tanto, que a estas alturas es necesario y conveniente prever el desarrollo de los acontecimientos que habrán de llevar a los Territorios en fideicomiso de Tanganyika y de Ruanda Urundi a alcanzar su independencia en un porvenir cercano,

Habiendo examinado el capítulo V de la Parte I del informe del Consejo de Administración Fiduciaria¹⁸,

1. *Pide* a las Autoridades Administradoras interesadas que, previa consulta con los representantes de la población, propongan a la Asamblea General, para su consideración en el decimoquinto período de sesiones, fechas y objetivos para la consecución de la independencia por los Territorios en fideicomiso de Tanganyika y de Ruanda Urundi en un porvenir cercano;

2. *Invita* a las Autoridades Administradoras interesadas a formular, respecto de los demás territorios en fideicomiso, los objetivos intermedios sucesivos que deberán alcanzarse próximamente en materia de desarrollo político, económico, social y educativo, a fin de crear lo antes posible condiciones favorables para el logro del gobierno propio o de la independencia, y a señalar las fechas correspondientes;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, al examinar los informes anuales que presenten las Autoridades Administradoras y al formular las atribuciones de la misión visitadora que en 1960 irá a los territorios en fideicomiso de Africa, tenga presentes las disposiciones de esta resolución.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1414 (XIV). Estudio de las posibilidades de cooperación internacional en favor de los que habiendo sido territorios en fideicomiso hubieren alcanzado la independencia

La Asamblea General,

Advirtiéndose que en el curso de 1960 alcanzarán su independencia tres territorios en fideicomiso — el Camerún bajo administración francesa, el Togo bajo administración francesa y Somalia bajo administración italiana — y que en el curso de los años siguientes la alcanzarán también otros territorios en fideicomiso,

Considerando que las Naciones Unidas, al amparo del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y en colaboración con las Autoridades Administradoras, han contribuido a asegurar que la consecución de esa independencia se realice en las mejores condiciones posibles,

Considerando por otra parte que esos países son, por lo general, países insuficientemente desarrollados y que en el curso de sus primeros años de independencia deberán resolver sin pérdida de tiempo un número

considerable de problemas administrativos, económicos, sociales y de enseñanza,

Considerando necesario y normal que la comunidad internacional continúe demostrando una solicitud particular a los que hubieren sido territorios en fideicomiso y que esté dispuesta a ayudarlos en todo lo posible si esos países, ya independientes y soberanos, manifiestan el deseo de recibir esa ayuda,

Considerando que correspondería hacer un inventario de las modalidades de asistencia internacional,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a efectuar un estudio, en virtud del párrafo 1 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas, de todas las posibilidades de cooperación internacional que pudieran interesar a los que habiendo sido territorios en fideicomiso hubieren alcanzado la independencia, en el campo de aplicación de los programas de asistencia internacional y conforme a los mismos;

2. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social recurra, para examinar este problema, a la colaboración de las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a las que juzgue útil dirigirse;

3. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social consulte a los gobiernos de los que habiendo sido territorios en fideicomiso hubieren alcanzado la independencia para conocer su opinión sobre estas cuestiones;

4. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social presente a la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, un informe sobre los resultados de este estudio, así como sus conclusiones y las recomendaciones que juzgue conveniente hacer.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1415 (XIV). Ayuda a los territorios donde cese la administración fiduciaria y a los Estados recién independizados

La Asamblea General,

Advirtiéndose con satisfacción que en el curso de 1960 alcanzarán su independencia los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa, del Togo bajo administración francesa y de Somalia bajo administración italiana,

Recordando los objetivos fundamentales del Régimen de Administración Fiduciaria establecidos en el Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo los muchos problemas con que se enfrentarán inevitablemente los territorios donde cese la administración fiduciaria y los Estados recién independizados, una vez alcanzada la independencia, particularmente en las esferas económica y social,

Deseando que se preste a los territorios donde cese la administración fiduciaria y a los Estados recién independizados, a solicitud de los mismos, toda la ayuda posible en materia de asistencia técnica utilizando los medios de que disponen las Naciones Unidas y los organismos especializados,

Invita al Secretario General y a los directores ejecutivos de los organismos especializados competentes a examinar con benevolencia y prontitud, y sin que ello vaya de manera alguna en detrimento de la asistencia que se presta en la actualidad a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, todas las solicitudes que se les presenten para que proporcionen a los territorios donde cese la administración fiduciaria y a los Estados recién independizados:

a) Los servicios de expertos altamente calificados que pudieran desear;

b) Todo otro tipo de asistencia técnica requerido por las circunstancias especiales en que hubieran logrado la independencia.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1416 (XIV). Fecha de la independencia del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración francesa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1253 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, por la cual se decidió en conformidad con la Autoridad Administradora que el día en que la República del Togo llegase a ser independiente en 1960, día que fijarían de común acuerdo el Gobierno de Francia y el Gobierno del Togo, dejaría de estar en vigor el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946, según lo dispuesto en el inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas,

Habiendo considerado la comunicación de fecha 13 de julio de 1959 dirigida al Secretario General por el representante de Francia en el Consejo de Administración Fiduciaria¹⁸, la resolución 1950 (XXIV) del Consejo de Administración Fiduciaria de 14 de julio de 1959 y las declaraciones hechas el 30 de octubre y el 2 de noviembre en las sesiones 933a. y 935a. de la Cuarta Comisión por el representante de Francia y por el representante del Togo debidamente acreditado como miembro de la delegación francesa,

1. Toma nota de que los Gobiernos de Francia y del Togo han convenido en fijar el 27 de abril de 1960 como fecha en que alcanzará su independencia la República del Togo;

2. Expresa su satisfacción ante los términos de este acuerdo y el espíritu con que ha sido concertado;

3. Reitera su decisión de que en la fecha de la independencia del Togo, que ha quedado fijada para el 27 de abril de 1960, dejará de estar en vigor el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Togo bajo administración francesa aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 1946;

4. Recomienda que, en cuanto el Togo haya alcanzado su independencia el 27 de abril de 1960, se admita al nuevo Estado como Miembro de las Naciones Unidas, conforme al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1417 (XIV). Ayuda al Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración francesa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1254 (XIII) de 14 de noviembre de 1958 sobre la ayuda al Togo bajo administración francesa,

Considerando que las solicitudes de ayuda de los territorios en fideicomiso merecen ser estudiadas con simpatía por las Naciones Unidas,

¹⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/4138.

Considerando además que el Togo bajo administración francesa está muy próximo a alcanzar los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y que se ha fijado ahora el 27 de abril de 1960 como fecha en que alcanzará su independencia la República del Togo¹⁹,

Habiendo examinado el capítulo VI de la Parte II del informe del Consejo de Administración Fiduciaria¹⁸ sobre la evolución del Togo y la ayuda prestada a este Territorio por la Autoridad Administradora y por organismos de las Naciones Unidas,

Habiendo oído la declaración hecha el 2 de noviembre de 1959 en la 935a. sesión de la Cuarta Comisión por el Ministro de Estado de la República del Togo, en su calidad de miembro de la delegación de Francia,

1. Toma nota con satisfacción de la ayuda prestada hasta la fecha al Togo bajo administración francesa por organismos de las Naciones Unidas;

2. Confía en que la Autoridad Administradora continuará transmitiendo sin demora las solicitudes de ayuda que presente el Gobierno del Togo, y en que el Secretario General, el Fondo Especial, la Junta de Asistencia Técnica y los organismos especializados considerarán esas solicitudes con rapidez y simpatía.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1418 (XIV). Fecha de la independencia del Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana

La Asamblea General,

Recordando los términos del artículo 24 del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria para el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana (llamado "Somalia" en el resto de la presente resolución), que establece que el Acuerdo caducará diez años después de la aprobación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria por la Asamblea General, y que al expirar ese plazo el Territorio se convertirá en Estado soberano e independiente,

Recordando su resolución 442 (V) de 2 de diciembre de 1950, por la cual aprobó el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria,

Habiendo considerado la información presentada por la Autoridad Administradora²⁰ según la cual el Gobierno de Somalia ha comunicado la aspiración formulada por la Asamblea Legislativa de que se abrogue el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria lo antes posible, a fin de que el Territorio en fideicomiso alcance su independencia antes del 2 de diciembre de 1960, así como la declaración del representante del Gobierno de Italia en el sentido de que la Autoridad Administradora está dispuesta a apoyar esa aspiración,

Habiendo oído las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo Consultivo de las Naciones Unidas para Somalia,

Habiendo oído las opiniones de los peticionarios,

Tomando nota del deseo expresado por el Gobierno de Somalia de que, lo más pronto posible después de la fecha en que alcance la independencia, Somalia sea admitida como Estado Miembro de las Naciones Unidas, y tomando nota además de que el Gobierno de

¹⁹ Véase la resolución 1416 (XIV).

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documento A/4262.